

Za sea ude sien breudo asu magestad y que si
 asemejantes Repartimien to se o biese de
 dar lugar por la ciudad sobre propios y u
 neralmente los on todos sus b rinos a or
 dar on se escri ba por ciudad a el letrado pro
 curador y solicitador que esta en corte para
 que echa non bredes ta uidad que uedan pedir
 asu magestad y sesiones de su consejo de la que
 na mande que en el salir la gente de esta
 ciudad a los rebatos y socoros de la costa y
 Pueblos como marcados segun de la costun
 bre que es solamente y prohibidos de m ante
 mientos por tiempo de tres dias y no mas y los
 que mas se de tu bieren se an sus tentados y man
 temidos sus personas y caballos por los concejos
 y personas que los a or ten b rans u tentar y pa
 ra ello se yn bi traslado del mandamiento que
 en bio el señor conregidor y la ynformacion
 que de ofiio de la justia a esta f eza en esta na
 son para que esto se guarde en lo berridero
 sin q ar no bedad y sobre ello ganen las ce
 dulas y Prohibiciones reales que con b en
 gan y sobre todo con melacion de lo que se
 a de pedir y alegar escri ban el alferi ma
 yor y doctor ante mi felices Regidores y la
 despaz en con sul primer o que se ofi eca
 en este ayuntamiento parecio martin nabano
 de que para b rino de esta d e ay uidad y pre
 sento una carta e pro bicion

